



Al contestar cite el No. 2016-01-401904

Tipo: Salida Fecha: 01/08/2016 01:51:12 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 800179412 - GENTE CARIBE S.A. Exp. 56736
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011576

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Gente Caribe S.A.

Asunto

Admisión a proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

56736

I. ANTECEDENTES

1. A través de memorial 2016-01-359882 de 30 de junio de 2016, la representante legal de la sociedad Gente Caribe S.A., solicitó la admisión al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante Oficio 400-142145 de 14 de julio de 2016, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo el cual se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. A través de radicados 2016-01-390642 y 2016-01-390655 de 25 de julio de 2016, la representante legal de la sociedad Gente Caribe S.A., complementó la información requerida.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación/Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Gente Caribe S.A., con domicilio en Barranquilla, en la carrera 57 No. 72-143. El objeto social es la contratación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades mediante la labor desarrollada por personas naturales contratadas directamente teniendo frente al beneficiario el carácter de empleador.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión radicada con el número 2016-01-359882 de 30 de	X			



	junio de 2016, suscrita por la señora Azucena Guauque de Benedetti, representante legal de la sociedad Gente Caribe S.A. A folio 11 a 17, del citado radicado obra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y a folio 35 a 37 obra Acta No. 139 de Asamblea Extraordinaria de fecha 24 de junio de 2016, en la que autorizan a la representante legal para solicitar el proceso de reorganización.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 2, del memorial radicado con el No. 2016-01-359882 de 30 de junio de 2016, la representante legal expresa que la sociedad se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones mercantiles, hasta el punto de haber suspendido el pago corriente de algunas obligaciones, encontrándose en cesación de pagos al tener más de dos obligaciones vencidas por más de noventa días y que representan el 12.21% del pasivo externo. A folio 20 a 33, obra relación de las obligaciones con vencimientos a más de 90 días.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	A folio 1 del radicado 2016-01-390642 de 25 de julio de 2016, la representante legal manifiesta que no ha expirado el plazo de enervamiento de la causal de disolución, ya que la disminución del patrimonio obedeció a la aplicación del régimen reglamentario normativo para la preparación de la información financiera NIIF, ajustes realizados en diciembre de 2015. Igualmente, y como quiera que la admisión al proceso	X			



	de reorganización suspende la causal de disolución por pérdidas, en el acuerdo de reorganización se pactará la forma y los términos de subsanar tal circunstancia.				
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 4 del radicado 2016-01-390642 de 25 de julio de 2016, obra certificación suscrita por la representante legal, contador y revisor fiscal, en la que indican que la sociedad lleva contabilidad regular de su negocio, para fines fiscales conforme al decreto 2649 de 1993 y re-expresa los estados financieros conforme a las normas internacionales de información financiera NIIF y demás normas legales vigentes en Colombia, así mismo conserva los documentos y soportes de manera adecuada de acuerdo a la ley.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 5 del radicado 2016-01-390642 de 25 de julio de 2016, obra certificación suscrita por la representante legal, contador y revisor fiscal, en la que declaran que la sociedad Gente Caribe S.A., no tiene a su cargo obligaciones vencidas por aportes al sistema de seguridad social ni por descuentos efectuados a los trabajadores; en cuanto a las retenciones de carácter obligatorio, se adeudan algunos períodos que serán cancelados con la devolución de saldos a favor de la declaración de renta del año 2015, de todas formas se cancelarán antes de la confirmación del acuerdo.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 50 del radicado 2016-01-359882 de 30 de junio de 2016, obra certificación suscrita por la representante legal y revisor fiscal, en la que indican que la sociedad Gente Caribe S.A. no tiene a su cargo obligaciones pensionales.	X			
Cinco estados financieros básicos de	De folio 56 a 113 del radicado 2016-01-359882	X			



los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	de 30 de junio de 2016, obran estados financieros básicos de los ejercicios 2013, 2014 y 2015. A folio 7 y 8 del radicado 2016-01-390642, obra dictamen del revisor fiscal del ejercicio 2013.				
Estados financieros, con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 124 a 154 del radicado 2016-01-359882 de 30 de junio de 2016, obran Estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, políticas contables y notas, con corte a 31 de mayo de 2016.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	De folio 10 a 71 del radicado 2016-01-390642 de 25 de julio de 2016, obra inventario de activos y pasivos a 31 de mayo de 2016.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	A folio 39 a 40 del memorial radicado con el No. 2016-01-359882 de 30 de junio de 2016, obra memoria explicativa de las causas de insolvencia. En resumen éstas se atribuyen a: a) Disminución en las ventas por retiro de clientes del sector de hidrocarburos. b) Por razones macroeconómicas internacionales y nacionales alrededor del sector del carbón, clientes como Operación Minera Siglo XXI, Constructora Colven e Ingeniería Mafylm EU, incumplieron en sus pagos, dejando una cartera morosa irrecuperable. c) A fin de disminuir el alto endeudamiento, la compañía pacto con el sector financiero ceder los derechos económicos de los contratos como fuente de pago de las cuotas pactadas, lo cual conllevó a que la empresa se quedara sin recursos para mantener la operación.	X			



	d) Falta de capital de trabajo.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Del folio 181 al 253 del radicado 2016-01-359882 de 30 de junio de 2016, obra flujo de caja y propuesta para la negociación del acuerdo proyectado a 10 años, del 2016 al 2026.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Obra a folio 255 a 258 del radicado 2016-01-359882 de 30 de junio de 2016.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado No. 2016-01-390642 de 25 de julio de 2016, folio 72 a 162	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.	En el memorial de la solicitud, a folio 5, la representante legal manifiesta que ninguno de los bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de la compañía han sido objeto de garantías y no hay bienes dados en prenda. A folio 9 del radicado 2016-01-390642 de 25 de julio de 2016, obra certificación suscrita por la representante legal, contador y revisor fiscal, en la que indican que la sociedad no tiene obligaciones garantizadas, así mismo, no existen bienes muebles e inmuebles, presentes o futuros necesarios para el desarrollo de la actividad económica que hayan sido objeto de garantías, por tanto no hay garantías que sean objeto de ejecución.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la sociedad cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Gente Caribe S.A., identificada con Nit. 800.179.412 y domiciliada en Barranquilla - Atlántico, en la Carrera 57 No. 72 - 143, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad, señora Azucena Guauque de Benedetti, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Séptimo. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31, del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal



ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar a la representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por la representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000004 de 31 de mayo de 2013).

Para efectos, del Informe 30, que igualmente debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el software Storm User, una vez esté disponible dicho informe en formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

Décimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de Gente Caribe S.A., con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar a la representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.



Décimo sexto. La representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar a la representante legal que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. Esta providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD. 2016-01-390642
2016-01-390655
L3497